

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.** Por un año. 10 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARRERENA | Por un año. 70  
 Por seis meses. 30 calle de la Pescadería, frente al Paraíordel Oroao, también | Por seis meses. 38  
 Por tres id. 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. 24) **PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO.**

Habiendo renunciado D. José de la Fuente, el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º—Circular.

Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa índole con el objeto de que fuesen admitidos como sustitutos hombres que no tenían para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente, S. M. la Reina (Q. D. G.), deseosa de que, así en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido á bien dictar con este objeto las disposiciones siguientes:

1.º Las partidas de bautismo, licencias absolutas y demás documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobaban por medio de un informe que sobre su autenticidad pedira V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando), á la Autoridad, Jefe ó funcionario por quien se diga expedido el documento, quienes evacuarán con la mayor brevedad y exactitud dichos informes, tomando V. S.

las precauciones convenientes para que estos no puedan suplantarse.

2.º Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, además de la información que estos presenten, se practicarán ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedira informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia.

3.º Exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, según lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley citada.

4.º A fin de que no se retarde por la práctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresarán estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los art. 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual, seguirá su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5.º Terminada la instruccion de este expediente, si resultase que el sustituto no reunia cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitucion, llamando al sustituto para que cubra su plaza, y pisan lo los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en cuyo celo confía S. M. que hallará V. S. la cooperacion necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten, de modo que se alcance cumplidamente el fin importante á que van encaminadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

Si la necesidad de contener y prevenir los abusos que la inmoralidad y mala fe habian introducido en algunas em-

presas y agencias de sustitucion el servicio militar hizo necesarias las medidas de represion que contiene la Real orden circular de 23 de Diciembre último, no fue, sin embargo, ni podia ser la mente de Gobierno aconsejar á S. M. la Reina (Q. D. G.) la restriccion de los derechos concedidos para la ley vigente de quintas, ni aun dificultar su ejercicio, encaminado prudentemente á favorecer á las clases menos acomodadas, hasta el punto en que le permitiera la existencia de un ejército dotado de las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y el sostenimiento de las instituciones; y á fin de conciliar tan importantes objetos, meditado el asunto con detenimiento, S. M. se ha servido resolver que las sociedades que tengan por objeto la sustitucion ó redencion del servicio militar se sujeten á las reglas siguientes:

1.º Las sociedades, empresas ó agencias que bajo cualquiera denominacion y forma se ocupen en la sustitucion ó redencion del servicio militar, solicitarán para constituirse la Real autorizacion por conducto del Gobernador de la provincia de su domicilio, acompañando á la instancia que presentan al efecto los estatutos ó reglamentos por que hubieren de regirse.

2.º El Gobernador dirigirá el expediente con su informe y el del Consejo provincial á este Ministerio, por el cual se concederá ó negará la autorizacion, previa consulta de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real.

3.º Para que la sociedad, empresa ó agencia pueda hacer uso de la autorizacion, será circunstancia precisa que acredite en debida forma, ante el Gobernador de la provincia donde haya de funcionar, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, como sucursal de dicha Caja, una cantidad equivalente á la suma de 1000 rs. vn. por cada sustituto que haya ingresado en la Caja de la mencionada provincia en la quinta inmediatamente anterior para el reemplazo del ejército activo, siempre que dicha quinta hubiese sido de 2000 hombres. Si el contingente pedido en la quinta anterior excediese ó bajase de 25000 hombres, se hara el aumento ó rebaja proporcional en el número de sustitutos que hubiesen

sido admitidos en la Caja de la provincia, para fijar la cantidad en que deba consistir el depósito con arreglo á la base establecida en este artículo. Para que no pueda quedar duda respecto á la inteligencia del mismo, se inserta á continuacion un estado en que se expresa el importe del depósito que corresponde en el presente año á cada provincia, conforme á los datos que obran en este Ministerio, del número de sustitutos que ha producido la quinta de 50000 hombres verificada en el año próximo pasado.

4.º En caso de una quinta extraordinaria, el Gobierno podrá exigir que se amplie el depósito en proporcion al exceso del contingente pedido sobre el número de 2000 hombres á que asciende el reemplazo anual ordinario.

5.º Solo podrán ser relevadas, á juicio del Gobierno, de la constitucion del depósito de que hablan las reglas anteriores aquellas sociedades formadas con el carácter de seguros mutuos por los mismos interesados en la quinta, ó por sus padres ó parientes, sin ningun espíritu de lucro ó de ganancia, y con el esclusivo objeto de asegurar por medio de la contribucion de todos los socios la sustitucion ó redencion de los que entre ellos fueren declarados soldados.

6.º El depósito á que se refieren las reglas 3.º y 4.º responderá de todos los perjuicios que se irroguen, tanto al Estado como á los particulares, por los fraudes y abusos de cualquier género que cometan dichas sociedades, empresas ó agencias, sin perjuicio de las demás penas que por los mismos puedan imponer los Tribunales.

7.º Cuando una sociedad, empresa ó agencia haya sufrido tres condenas por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones podrá el Gobierno disolverla, tomando las resoluciones convenientes para que se lleve á efecto el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraidas.

8.º En atencion á estar ya decretada la quinta del año actual, y solo con aplicacion á la misma, se faculta á los Gobernadores de las provincias para que, de conformidad con el parecer de los Consejos provinciales, puedan autorizar interinamente, cuando no haya en ello inconveniente, la formacion de las ex-

presas sociedades, empresas ó agencias, exigiéndoles el depósito que previene la regla 3.ª, con la excepción que se determina en la 5.ª, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio con remision del expediente. Esta facultad cesará á los tres meses de la fecha de la presente circular.

9.ª Los Gobernadores de provincia no consentirán la existencia de sociedades, empresas ó agencias de quintas que no estén legitimamente autorizadas, y entregarán a los Tribunales á los que se dediquen clandestinamente á esta clase de especulación.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIAS.	Numero de suscritos ingresados en caja por la quinta de 50,000 rs. verificada en 1857.	Importe del depósito que deben constituir las sociedades, en reales ó auncias que se formen en 1858.
Albacete	147	73500
Alicante	133	66500
Almería	8	4060
Ávila	43	2150
Badajoz	30	1500
Balears	47	2350
Barcelona	556	27300
Burgos	40	20000
Caceres	56	28000
Cádiz	52	26000
Castellón	71	35500
Ciudad Real	35	1700
Córdoba	23	1400
Coruña	95	47500
Cuencá	29	14500
Gerona	101	5500
Granada	31	1500
Guadalajara	36	1800
Huelva	22	11000
Huesca	20	1000
Jaén	7	350
León	84	42000
Lerida	124	6200
Logroño	23	11500
Lugo	183	91000
Madrid	184	92000
Málaga	26	1000
Murcia	65	32500
Navarra	148	74000
Orense	119	59500
Oviedo	160	80000
Palencia	7	3500
Ponlevedra	75	33000
Salamanca	143	71500
Santander	45	22500
Segovia	17	8500
Sevilla	92	46000
Soria	11	5500
Tarragona	81	40500
Teruel	17	8500
Toledo	31	15500
Vallencia	102	51000
Valladolid	54	27000
Zamora	64	32000
Zaragoza	12	6000

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. E. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 10 de Enero último á la Diputación provin-

cial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvención de caminos vecinales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

#### SECCION DE GOBIERNO.

##### Circular núm. 138.

El Excmo. Sr. Director general de Telégrafos, dice con fecha 14 del corriente al Encargado de la Sección de esta capital lo siguiente:

Las estaciones anotadas á continuación se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, el día 20 del presente mes y desde el 25 del mismo lo estará para el internacional.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 20 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

##### Estaciones.

- Alicante.
- Almansa.
- Albacete.
- Barbastro.
- Betanzos.
- Castillejo.
- Coruña.
- Ciudad Rodrigo.
- Ferrol.
- Lugo.
- Loja.
- Merida.
- Orense.
- Ponlevedra.
- Pájaro.
- Pueblo de Sanabria.
- Salamanca.
- Santa Cruz del Retamar.
- Toledo.
- Tortosa.
- Tuy.
- Vigo.
- Zamora.

##### Circular núm. 139.

Habiendo sido robadas de la iglesia del pueblo de Mazueco, correspondiente á esta provincia, en la noche de ayer, las alhajas que se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procuren conseguir la captura de los perpetradores de tan sacrilego atentado, la ocupacion de dichos efectos, poniendo en su caso á unos y otros á disposicion del Sr. Gobernador de Palencia y como tambien las personas en cuyo poder fueren hallados los últimos. Burgos 26 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

##### Efectos robados.

Un cáliz de plata sobredorado con un cordoncillo en medio de la copa y con las armas del Sr. Inquisidor Reinoso en la peana; peso de libra y media.—Otro más pequeño de plata tambien sobredorado con una bomba en el árbol ochavada peso media libra.—Dos patinas sobredoradas, peso tres cuarterones.—Dos cucharillas de plata peso media onza las dos.—Un copon de plata peso de

media libra sobredorado por dentro con su tapa y una cruz pequeña encima.—Una caja de plata dorada por dentro con su tapa para administrar el viático, su peso tres onzas.—Un crucifijo pequeño de plata para el mismo fin.—Tres ampollas dos unidas y otra separada donde se custodiaban los Santos ofios, todo de plata peso media libra.—Una naveta de incienso de plata labrada toda con su cucharilla y en la parte superior la Imagen de San Antolin, de bulto, de peso de libra y media.—Un par de vinageras de plata peso un cuarteron.—Una concha de plata para bautizar, su peso dos onzas.—Una asta de la cruz parroquial con cinco caños de plata de mas de una tercia de largo cada uno y el interior de madera.

##### Circular num. 140.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Ha llamado instruyendo diligencias en averiguacion del paradero de D. Santiago Rey Gomez, natural de Palacios de Alarcón, y que se hallaba en esta Ciudad desmenuado o interinamente una de las Escribanias de Cámara de esta Audiencia territorial, ruego á V. S. se sirva encargar por medio del Boletín oficial á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de su digno mando, que en el caso de ser habido ó saber su actual residencia, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado; á cuyo fin van las señas anotadas á continuación.

##### Señas.

De 34 á 36 años de edad, estatura regular, color moreno, cerrado de barba; vestía sombrero negro con gasa de luto, gaban negro, pantalon ídem, chaleco de terciopelo negro, botas.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos espresados. Burgos 26 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

##### Circular núm. 141.

Habiendo desaparecido del pueblo de Pradolamata Jorge Antuñano, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procedan á su busca y captura, poniendo en caso de ser habido á disposicion de la Autoridad local de la Merindad de Cuesta Urria. Burgos 20 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

##### Señas.

Edad 17 años, estatura regular, color moreno, vestido de sayal usado, sombrero negro ancho, calzado de albarcas.

#### SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos.

Habiéndose recibido en esta dependencia diferentes comunicaciones de los Señores Alcaldes de la provincia en queja de que el recaudador general de contribuciones de la misma ó sus delegados, les obligan á hacer por sí la cobranza, y especialmente la del recargo adicional sobre territorial; no teniendo atribuciones como no tiene para semejante escisión, y estando esta Administración obligada así á reclamar de los Señores Alcaldes toda la proteccion que el recaudador necesite para hacer puntualmente la cobranza, como á evitar vejaciones y perjuicios á los

pueblos, de acuerdo con el Sr. Gobernador ha dictado las siguientes prevenciones.

1.ª Cuando por retraso en el cumplimiento de algun servicio, ó por cualquiera otro motivo acuerde la Administración que la cobranza se haga por los Ayuntamientos, se les oficiará por la misma, ó se insertará la órden en el Boletín oficial, negándose de lo contrario á hacerlo y remitiendo copia á esta oficina de la comunicacion en que el Recaudador les encargue un servicio que á él se le remunera.

2.ª El Recaudador está obligado á cobrar de cada contribuyente en virtud del recibo de talon.

3.ª Todos los Ayuntamientos que en el presente mes hayan recaudado por sí y entregado al Recaudador en virtud de escitacion de este, el importe de sus respectivos cupos por el segundo trimestre, deberán dar inmediatamente parte á esta oficina si quieren optar al premio de cobranza, dado caso que la Direccion general de contribuciones les reconozca este derecho.—Burgos 22 de Mayo de 1858.—Eduardo Gasset.

#### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real órden del Ministerio de la Guerra, que á la letra dice así:—Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina (Q. E. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 24 de Marzo del año próximo pasado en que con motivo de haberle sido impuestos 27 meses de prision y otras penas á Severo Olazu, soldado procedente de la quinta de Milicias provinciales en causa de desalucero que le siguió la jurisdiccion ordinaria por el delito de desacato, y resistencia á la Autoridad civil, que cometió perteneciendo al Batallon provincial de Tudela, consultó V. E. si cuando los cuerpos de las indicadas Milicias no se hallan sobre las Armas les es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1856 ó solo en el caso de que lo esten por no conceptuarlos comprendidos en una medida dictada para soldados pertenecientes a Cuerpos que se hallan en servicio constante, y en vista de lo que sobre el particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen del mismo ha tenido á bien S. M. declarar que así el espresado Severo Olazu como todos cuantos quintos sorteados para Milicias Provinciales que se hallen cumpliendo ó tengan en lo sucesivo que cumplir alguna condena correccional impuesta por la jurisdiccion ordinaria por delitos ó faltas que hubiesen cometido tanto con anterioridad á su ingreso en caja, como durante su permanencia en el Ejército en casos que produzcan desafueros, se les destine despues de estinguida su condena al Cuerpo á que lo hayan sido los quintos de su provincia en lugar de que vayan al Fijo de Ceuta como está mandado para los que corresponden al Ejército activo por Reales órdenes de 18 y 21 de Febrero de 1856.—De orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.—Burgos 25 de Mayo de 1858.—El Brigadier Gobernador, interino.

Buch

Sr. Guineles

o en el vicio, ó acuerde obranza ntos, se se inser- oficial, hacerlo ficina de Recauda- que á

obligabuyente n.

amamientos in recau-

Recau- on de es- ctivos cu- re, debe- rte á esta premio de

Dirección les reco- s 22 de

Gasset.

cia y pla-

general de real orden que á la

El Señor y al Capi- sigue. =

(d. g.) de rigo á es- Marzo del

on motivo meses de ero. Oí zu,

ta de Mi- desaluo- ordinaria

sistenea á p rlene- Tutela,

uerpos de tallan só- lo dis- de Febre-

de qua lo aprendi- ra Solda-

que se ha- n vista de informado

ra y Mari- del mismo or que así

omo todos a Milicias

impulsi- on de los

impuesta or delitos tanto con

aja, como el Ejército

ueros, se da su con- sta man-

orden de Señor Mi- su cono-

ebida pu- de 1858.

terino

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 20 de Junio próximo á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de 61 tierras y 3 viñas de 80 fanegas y 4 celemines y 3 obreros de cabi a señaladas en el inventario de fincas rústicas con el número 239, radicantes en término de Celada del Camino, las cuales proceden del Beneficio de D. Prudente Selano, que en la actualidad labra el mismo, se señala el expresado día 20 de Junio próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia, ante Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de propiedades y derechos del Estado, y en las Salas Consistoriales del citado pueblo de Celada del Camino ante el Sr. Alcalde, el Procurador Simlico, el Administrador Subalterno del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano, ó a falta justificada de este, el Jefe de Fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigen en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó a la Alcaldía de Celada del Camino conforme al modelo que se inserta en el presente y en el que se inserta en esta Administración y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Ciudad, ó provisionalmente en la D. D. postularia de propios del referido pueblo de Celada del Camino el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación. El remate quedará pendiente de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sugeto que haga más mejora sobre los 1.165 rs. á que ascienden las 25 fanegas de trigo y 25 de cebada que se rematan, en las citadas fincas valoradas á 30 rs. 30 céntimos, cada fanega de trigo, y á 16 rs. 30 céntimos, cada fanega de cebada, que es el precio marcado por la Excma. Diputación provincial, arreglado al año común del último quinquenio, que han sido el expediente de, á lo rematado, á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En el mismo día 20 de Junio próximo no sólo igual forma y condiciones y ante los respectivos funcionarios que se expresa en el anexo anterior, se verificará también el arrendamiento en pública subasta de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número del Inventario.	Item de las fincas, su cavida y clase.	Termino donde radican.	PROVENIENDO EN			Cantidad por que salen á remate.	Nombre del arrendatario.
			Metalico	Trigo	Cebada		
239	57 Tierras y 2 viñas de 70 fanegas 4 celemines y 6 obreros.	Celada del Camino.	25	25	25	1165	D. Juan Perez.
4616 al 4620	102 tierras, 4 prados y 28 viñas de 142 fanegas 4 celemines y 52 obreros.	Villegas.	57	3	3	2607	Narciso y Aniceto Gutierrez.
4370 al 4373	32 Tierras y 33 prados de 40 fanegas 5 celemines y 29 1/2 carros.	Beneficio de la Iglesia de Quintanilla de Babilueto	39	39	39	1817	Francisco Garcia y Compañeros.
4496	33 Tierras y 10 prados de 14 fanegas 3 celemines 3 cuartillos y 5 carros	Fábrica de San Martin de Amada, Guadilla de Villamar, Villasarino.	13	13	13	665	Eugenio Garcia y consortes.
4263, 65 y 70	60 Tierras y 5 Prados de 62 fanegas y 5 1/2 carros.	Fábrica de S. Martin de Amada, Beneficio de Villasarino no.	15	15	15	699	Roberto Barrena y compañeros.
6315	Varias tierras y viñas de 75 fanegas 26 celus.	Beneficio de Villasarino no.	15	15	15	699	S. Santiago del Corral.
23-9	27 tierras de 47 fanegas.	Monjas Bernardas de Burgos, Cauanigos de Burgos.	15	15	15	699	Aquilino Martin y compañeros.
59-8	24 tierras y 3 viñas de 85 fanegas y 6 celemines.	Beneficio de Los Tremellos	18	18	18	88	Francisco Barbero.
3217	71 tierras 2 prados y 2 eras de 40 fanegas 4 celemines	Beneficio de Los Tremellos.	23	6	23	195	Benigno M. Barba y compañeros.
1917	94 tierras, una dehesa, y un huerto de 39 1/2 10 celemines.	Beneficio de Montanega.	77	3	77	4979	Indalecio Arnaz y compañeros.
16-9	51 Tierras de 66 fanegas y 1 celemin.	Beneficio de Montanega.	13	13	13	609	Francisco Temiño y otros.
2644 y 2645	82 Tierras de 52 fanegas y 10 celemines.	Beneficio de Lo oso	20	2	20	959	Gavino del Rio y otros.
447	24 tierras y 4 prados de 14 fanegas y 6 carros.	Fábrica de Basconchillos del Tozo.	10	10	10	532	Varios vecinos de Basconchillos del Tozo
4169	28 tierras y 11 prados de 32 fanegas 9 celemines y 13 carros.	Beneficio de Idem.	20	3	20	1111	Idem Idem.
6280	29 tierras y 12 viñas de 38 fanegas y 28 obreros.	Mejoración de Villasilvro.	198	8	6	113	Leandro Barriuso
59-9	15 tierras de 20 fanegas 4 celemines.	Fábrica de Slo, Domingo de Castrogeriz.	117	12	12	559	José Vallejo
1733	63 tierras y 11 viñas de 120 fanegas 6 celemines y 27 obreros.	Beneficio de D. Apolizar Gutierrez.	40	6	40	1887	Victoriano Romo y otro.
6360	Varias tierras y viñas.	Fábrica de Villaveja.	200	20	20	1132	Toribio del Amo
6337	11 tierras de 15 fanegas 7 celemines y una huerta de 1 celemin	Beneficio de D. Félix María Onate, ó sea Cabildo de Sta. Maria	42	12	12	559	Remigio Gordojuela Gamarra.
3714	32 tierras de 39 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos.	Cabildo de Sta. Gaita del Cid.	13	3	13	802	Tomás Garcia Mardones y otros
4351 al 1853	41 tierras, una era, un corral y un majuelo de 78 fanegas de talida.	Monjas de S. José de Burgos.	13	13	13	505	Felipe Arce y compañeros.
2-94	45 tierras 2 prados y 2 viñas de 65 fanegas 2 celemines 4 obreros.	Beneficio D. Antonio Calvo.	25	25	25	1165	Antonio Calvo.
4296	43 tierras 2 eras, 12 prados y 2 seturas de 83 fanegas 7 celemines 13 1/2 carros	Fábrica de Rebolledo Traspaña.	16	16	16	745	Deogracias de la Fuente.
1384 y 1335	59 tierras, 4 viñas de 15 fanegas 8 celemines 2 cuartillos.	Monjas de Sta. Clara de Briviesca	19	6	6	683	Martin Gonzalez y otros.
6153	58 tierras, 4 viñas, 2 eras de 134 fanegas 31 obreros.	Los tres Beneficios de Revilla Vallejera	37	37	37	1724	Lesmes Rebollo y compañeros.

RENTA ANUAL QUE HAN VENDIDO

PROVENIENDO EN

Metalico Trigo Cebada

Reales Fans Cs Fans Cs

1165 57 3 57 3 57 3 2607 84 1817 40 665 80 699 699 88 80 195 10 4979 84 609 80 959 76 532 1111 64 113 10 559 1887 30 1132 559 20 802 95 505 80 1165 745 60 683 73 1724 20

Beneficio de D. Juan Perez.

Beneficio de Villegas.

Fábrica de la Iglesia de Quintanilla de Babilueto

Fábrica de S. Martin de Amada, Guadilla de Villamar, Villasarino.

Monjas Bernardas de Burgos, Cauanigos de Burgos.

Beneficio de Los Tremellos.

Beneficio de Montanega.

Beneficio de Lo oso

Fábrica de Basconchillos del Tozo.

Beneficio de Idem.

Mejoración de Villasilvro.

Fábrica de Slo, Domingo de Castrogeriz.

Beneficio de D. Apolizar Gutierrez.

Fábrica de Villaveja.

Beneficio de D. Félix María Onate, ó sea Cabildo de Sta. Maria

Cabildo de Sta. Gaita del Cid.

Monjas de S. José de Burgos.

Beneficio D. Antonio Calvo.

Fábrica de Rebolledo Traspaña.

Monjas de Sta. Clara de Briviesca

Los tres Beneficios de Revilla Vallejera

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias hecáctas de tierras rústicas en varios términos de los pueblos que se expresan en el anterior anuncio y procedentes de las Corporaciones que en el mismo se designan por el tiempo que se espere, a saber:

1.º El remate se celebrará doble y simultáneo el día 29 de Junio próximo a las 11 de su mañana en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos de Estado que suscribe, y el competente Escribano de reales; y en las salas consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas, ante los respectivos Alcaldes, procuradores sindicados, Administradores Subalternos de los partidos ó persona que les represente y un Escribano ó fiel de Fechos; que tanto pendiente de los remates de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y se señalan según las reglas establecidas por instrucción en la inteligencia que conforme a la misma todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obliga á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ya sea por los frutos y cosechas de 1859.—1860. 1861.—1862

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de juicio.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y altopalzas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Burgos 22 de Mayo de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

#### Modelo de proposicións.

D. N. N. vecino de... (donde sea) entera lo del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas... (ó lo que sea) que en término de... (donde sea) labró... (quien sea) de la procedencia de... (donde sea) señaladas en el inventario con el número... se obliga á llevar en arrendamiento dichas fincas por la suma de... en cada un año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de propios de... según lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto

Aquí fecha y firma.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Villa de Aranda dotada con 500 rs vellon anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente de dicha Corporación dentro del término de 30 días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, Burgos 21 de Mayo de 1858. —José Lopez y Vera.

#### Administración principal de Rentas Es-tancadas de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Veredero de la Administración Subalterna de Salas dotada con 2000 reales anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para conocimiento de todas aque-

llas personas que deseen obtenerla, quienes presentarán en esta principal sus solicitudes en el preciso término de ocho días; advirtiéndole que habrán de dar en garantía una fianza de diez y ocho mil reales en fincas rústicas, sin cuyo requisito no tendrá efecto la posesión del espeso destino.—Burgos 25 de Mayo de 1858.—Manuel G. Granda.

Hallándose vacantes los Estancos de Tabacos de los pueblos de Mansilla, Lences y Villacanas, se hace saber al público, para que los licenciados del Ejército que deseen obtenerlos, presenten en esta Administración las solicitudes en el preciso término de ocho días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, á las que deberán acompañar copias legalmente autoriza-

das de las licencias absolutas, con los demás documentos que acrediten sus servicios, advirtiéndole que los efectos para surtido de dicho Estanco, han de sacarse pagando al contado su importe para lo cual acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificación del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad.—Burgos 22 de Mayo de 1857.—Manuel G. Granda.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Creada una escuela de niños en el pueblo de S. mano, dotada con 2200 reales al año, mas las retribuciones de las alumnas no pobres y casa para vivir la Maestra, según lo prevenido por la ley; se señala el día 25 del mes próximo de Junio para dar principio á las oposiciones que deben celebrarse para su provision. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con anticipación de seis días por lo ménos, sus solicitudes acompañadas de fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo ménos 21 años de edad, el título que tengan ó una certificación legalizada del mismo, certificación del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta, y labores propias del sexo, pero sin concluir. Las que se hallen comprendidas en el artículo 17 de la ley, podrán dirigir sus solicitudes en el término indicado. Santander 21 de Mayo de 1858.—El G. P.—José María Palmaria. El Secretario, Valentín Franco.

#### Juzgado de primera Instancia de Colmenar Viejo.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercer, y Juez de primera Instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de Doroiea Sacona, natural de la ciudad de Aranda de Duero, casada que estuvo con Manuel Cedrerros, vecino de la villa de San Agustín, correspondiente á este partido judicial; donde aquella falló el abintestado el día 29 de Enero último, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del número del infrascripto por medio de procurador con poder bastante á más del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se dará el juicio de abintestado el curso que correspondá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Victor Lopez de Maria. Por mandado de S. Sria, Carlos Lopez Navarro.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 28 de

Junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 6 del actual, en la casa de Ayuntamiento de San Martín de Doña, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de mil pnos que se han de extraer de los cuarteles números 2º y 3º del monte titulado el Pinar, perteneciente al comun de vecinos del mismo, los cuales han sido tasados en cinco mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración Burgos 22 de Mayo de 1858.—Mateo de la Banda y Abarca.

Habiendo vacantes de cornetas en el Batallón provincial de Aranda de Duero, los que deseen sentar plaza como tales en el mismo, pueden dirigirse al Comandante del Batallón en dicha villa de Aranda ó en Burgos al habilitado, que vive calle de Vitoria número 3, piso 3.º. Los aspirantes presentarán los documentos siguientes: consentimiento paterno, fé de bautismo y certificado de buena conducta, por el Alcalde del pueblo donde residan; para los que sean licenciados del Ejército, es lo bastante su licencia absoluta.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El miércoles 9 de Junio próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la Sala capitular de la Santa Iglesia Colegial de esta villa el remate de las obras que son precisas para la reconstrucción de la torre y capitel de la misma, según los planos formados y bajo las bases y condiciones que se pondrán de manifiesto en aquel acto. Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los que quieran interesarse en la subasta Lerma 13 de Mayo de 1858.—El Gobernador Eclesiástico, Nemesio Pablos

#### LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS.

##### Gran Hotel español en Paris.

Se avisa á las Señoras y á los Caballeros de la ciudad de Burgos y toda su provincia, que tienen la costumbre de hacer viajes á Paris, que se acaba de reformar, embellecer y agrandar el hermoso hotel español en Paris nombrado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, situado en el alegre boulevard Marmont, núm. 1, sobre el *Passage Joffroy*, que es el verdadero centro de Paris, habiendo aumentado el número de habitaciones, se ha hecho un gran salón comedor y se ha embellecido y aumentado la elegante mesa redonda, como ya reclamaba la distinguida multitud que todo el año, y especialmente en verano, acude á aquel Hotel desde Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Sevilla, Zaragoza, La Habana, Méjico y todas las Repúblicas hispano americanas.

En dicho Hotel se habla español inglés y francés, estando dirigido por CLAUDIO BILBAO. (5—8)